

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001002 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 OCT 2010

VISTO:

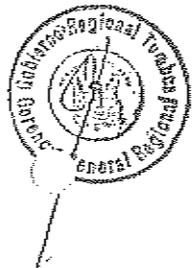
El Informe Nº 939-2010/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de Agosto del 2010, Expediente de Registro Nº 06541, de fecha 06 de Agosto de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directorial Nº 038-2010-GOB REG TUMBES-DRAT-D, del día 15 de Marzo de 2010, la misma que resuelve en su artículo tercero, "SANCIONAR con suspensión de dos (02) días sin goce de remuneraciones a las señora Rosario Dioses Medina, Miembro del Comité de Inventario Físico de Almacén para el año 2008, por la infracción a las obligaciones contenidas en los apartados a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 276, de acuerdo con los hechos materia de análisis en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante Recurso de Reconsideración presentado por la señora Rosario Dioses Medina, contra la resolución directorial citada en el párrafo precedente, argumenta que mediante Resolución Nº 316-2008/GOB.REG. TUMBES-DRAT-D, del 14 de Noviembre de 2008, se le designa como miembro del Comité de Inventarios Físicos de Almacenes correspondiente al año 2008, de la Dirección Regional de Agricultura, que mediante Resolución Directorial Nº 339-2008/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, del 31 de Diciembre de 2008, se le concede licencia por enfermedad, en vía de regularización, a partir del 24 de Noviembre de 2008 al 08 de Diciembre de 2008, circunstancia que no se ha tenido en consideración ya que esta situación imposibilitó su participación en el citado Comité de Inventarios, dándose así una circunstancia de justificación para realizar las funciones encomendadas como miembro del Comité de Inventarios.

Que, del mismo modo argumenta la impugnante que no se ha tenido en consideración el artículo 27º del Decreto Legislativo Nº 276 que establece con meridiana claridad que los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas según su menor y mayor gravedad, y que su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, también, menciona el art. 26º de dicha norma legal que señala un orden prelaro de las sanciones a aplicarse, amonestación verbal o escrita, suspensión, etc., y debe de tenerse en cuenta los





Copia Fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001002 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 OCT 2010

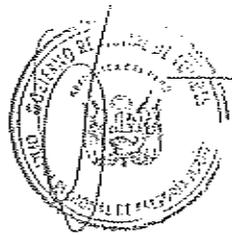
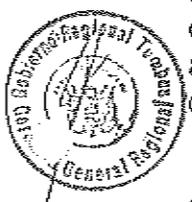
antecedentes del servidor, y en el caso de la suscrita nunca ha sido merecedora a sanción alguna.

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis del caso concreto en cuanto a que la trabajadora Rosario Dioses Medina, aun a pesar de que contaba con la resolución directorial que le concedía licencia por enfermedad, en vía de regularización, desde el 24 de Noviembre al 08 de Diciembre del 2008, también se puede verificar que la impugnante tuvo la posibilidad de comunicar a la entidad que no podía participar activamente en el funcionamiento del Comité de Inventarios, a la vez que la Dirección Regional de Agricultura pudo en su momento, atendiendo a las solicitudes de licencia por motivos de salud de parte de la señora Medina Rosario Dioses, apartarle del Comité de Inventarios para su reemplazo por otro trabajador y que se continué con el desarrollo normal de las funciones del comité.

Por lo tanto, mediante Informe Nº 939-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de Agosto del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión que lo solicitado por ROSARIO DIOSES MEDINA; sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directorial Nº 084-2010/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 02 de Junio del 2010; deviene en INFUNDADO por las razones antes expuestas;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;





Copia Fiel del Original

Año de la consolidación económica y social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 001002 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
Lic. Rogger A. Ocampo Prado
Presidente Regional

Tumbés, 12 OCT 2010

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de reconsideración interpuesto por ROSARIO MEDINA DIOSES contra la Resolución Directorial N° 084-2010/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 02 de Junio del 2010; y estése a lo resuelto en la resolución materia de impugnación, por las razones expuestas en la presente resolución y dar por agotada la vía administrativa;

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento de la interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

[Signature]

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

